

COMISORIO No. 66001310300120140035200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Previamente a disponer como corresponda respecto del señalamiento de fecha con el fin de adelantar la diligencia de entrega delegada, ORDENASE oficiar al Juzgado Primero del Circuito de Pereira (Risaralda), a fin de que informe si por algún motivo se dispuso la suspensión del proceso EJECUTIVO No. 2014-0352 de MARÍA SARAÍ QUINTERO OSORIO contra MARTHA CECILIA UPEGUI MURILLO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b05a728ee53496c16192f5474927d8c015ae2ef2db4b4ebe3a9b077e549f26d**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200028400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a enero 31 de 2023.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante LEONARDO GONZALEZ PEREZ, de la suma de \$12.075.200,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se aprueban. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac86bfd1bc61502d825aa568b3d0a356789114fa24ea957a33d59ef80e968eb9**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200040100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de EDIFICIO AGORA, contra INVERSIONES CONSTRUCTIVAS MARINA S.A.S., por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108eb01f6d4ff8d30bc6af1eeba90a48a47381729af231fbae786e30bffc93b8**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200046200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que German Carrillo, quien da cuenta de la presunta notificación de la señora SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, no es parte dentro de las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre el escrito en comento.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550835f009199a03dd5b82219ceb9a7b6bad056c8cd1c75f06ff58f254176737**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200049900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JOSE HERNAN CADENA CARVAJAL**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. LUIS A. BURGOS JAIMES**, (ugrancel@hotmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb6a93cec53a5fc3cca301f892bab6101104a7ea371bf7404fdabe1975bc2e5**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220052700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de BANCO DE BOGOTA S. A., contra EVER PEÑA LUCUMI.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas INT 892. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante o a quien ellos autoricen la entrega del vehículo automotor de placas INT 892. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e295657e257e7c319988a140e5a8f999ab34d66294d16708e475ebdad0613c**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200054400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-54934, de propiedad de MERY ALVAREZ PRIETO y GILBERTO GIRALDO SALAZAR, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existe hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f600b89d1fbfc4cd85ec17706f3bff8c6b4ab86d59df3e9595ef937d7547d4**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200059800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de los interesados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4fb9389df7ced2d6e2e07cb5f9c22e0dbf9318b300dc744d469dbbc9f23634**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200064300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de EDUARD EDIGSON SIERRA PARRADO, contra DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO y OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENAR informar la presente determinación al Juzgado Civil del Circuito que conozca de la apelación del auto que negó el incidente de nulidad presentado en oportunidad. Ofíciase como corresponda.

Séptimo: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff52ff33371b3a67445f2c569e022440b4f30f461ed018bf4cd3c79624ad0ad**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200069300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.327.742 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 47.866 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante EASY BANK S.A.S., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En atención a la aclaración solicitada por el Dr. LUIS ALFONSO ROZO ROJAS, debe indicarse que teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito perseguido dentro de las presentes diligencias, el monto del límite de la medida cautelar decretada mediante proveído del 11-07-2023, se encuentra ajustado a derecho, esto con apoyo en lo reglado en el numeral 10 del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 3º. del art. 599 del ordenamiento jurídico en comento.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf091fb45b7a76fd2125c78f0982692c723df53224b11701236343702a453b3**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Como quiera que no se cumplen los requisitos del art. 447 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado por el demandante respecto de la entrega de dinero.

Tampoco encuentra pertinente el Despacho dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el demandante, como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 446 del C. G. del P.

Se requiere al demandante a fin de que acredite en debida forma la notificación del demandado RENE ANTUAN GUIO ORDOÑEZ.

Previamente a disponer sobre el secuestro del inmueble embargado dentro de la presente acción, debe allegarse el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida dispuesta por esta autoridad.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.842.015 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 210.672 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL del demandado ALFONSO PABON HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo reglado en el Art. 600 del C. G. del P., se requiere al demandante a fin de que dentro del término legal de cinco (05) días, manifieste de cuál de las medidas cautelares prescinde, dado que pueden ser consideradas como excesivas las decretadas en el curso de la acción. De encontrarlo procedente puede rendir las explicaciones de rigor.

ORDENASE por secretaría compartir el link del presente proceso con el demandante y la apoderada del demandado ALFONSO PABON HERNANDEZ.

No encuentra procedente el Despacho a disponer la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, por lo que no se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado ALFONSO PABON HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4527b5dec969cfdcc545ce96f554beda6c4bb39036d30951a4c617425f50deb5**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210009500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del presente proceso, se requiere a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, a fin de que acredite en debida forma que actúa como representante legal de la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. y esta a su vez como representante legal del BANCOLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1235bc6afa6efc707b0afb0885f931b5c694dc0ac740f45ea267616255129e92**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210022400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **DULIS MARITZA MORENO ALDANA**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ (keylacostacp@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACION II.

ORDENASE por secretaría se expida y ponga a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante, relación de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8633ab4446767d096726a654cc67b0c4f3b08c45257f788daf780e3697a9423**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, representada por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 de Villavicencio (Meta) y la T. P. No. 180.122 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra DIANA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en el sistema y libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12d2520de3f140945d44d87b645b48a573b1d70e5378cd66086c7d074c2c559**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210060600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra WILSSON ARNULFO ROBAYO LOPEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f4c19b7d7ca19835f14e68b972b12a1a3cf40d3197b19bee5f120490ef1ba4**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210064900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra CRISTIAN DANIEL GOMEZ FORERO.

Segundo: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placa **BJV19F**, ORDENASE oficiar al PARQUEADERO que corresponda, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o quien ellos designen. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas BJV19F. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed03b6a408a06ae3d146a04c04abd061605cd36b2744287936a377c1ddb9da7a**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210069700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Se requiere a la parte demandante a fin de que adelante las gestiones correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio con el demandado DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del auto del 9 de marzo de 2023.

De otra parte, se requiere al Dr. ARIOSTO RODRIGUEZ REYES, en el sentido de que, si pretende actuar en nombre del demandado DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO, debe allegar el mandato que aquel le confiera en los términos del art. 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e1e247792b8753472d3079481cd3b665730958549e50a8b70486655db1c2a**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210075500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido por el demandante CARLOS JULIO LESMES MONTENEGRO al Dr. JAVIER ROSELINO LESMES LESMES.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. OSCAR ANDRES ROMERO VALDERRAMA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.054.815 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 186.515 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante CARLOS JULIO LESMES MONTENEGRO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, de CARLOS JULIO LESMES MONTENEGRO, contra de HERNAN DARIO DIAZ ALVAREZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en Justicia XXI y libros respectivos.

CUARTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448ae58d49696c4240f82786ffe6329d52429b8addad724cf3e213f274337ca2**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210078400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Inicialmente debe indicarse al apoderado judicial de la parte demandante, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., la comisión para la diligencia de secuestro lleva inmersa la facultad para la aprehensión del rodante, solicitud que realiza la delegada ante la Policía Nacional, y en consecuencia de lo anterior no se accede a lo solicitado respecto de ordenar la referida aprehensión del vehículo de placas HEZ 445.

Debe indicarse al memorialista que una vez se allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida decretada por este Despacho sobre el citado vehículo, se dispondrá como corresponda respecto del secuestro del mismo.

Se resalta que no puede confundirse el certificado de información que sobre un vehículo expide el RUNT, con el certificado de libertad y tradición que expide la entidad de tránsito ante la cual se encuentra matriculado el rodante que es objeto de medida cautelar, los cuales se expiden con objetivos diferentes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el art. 601 del ordenamiento jurídico en comento.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5fbd2443c196b274821255836f1679f5cb7579db2170539826068028144481**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210092900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, para efectos de la diligencia de secuestro dispuesta en auto del 13-09-2022, COMISIONASE con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes, a la Inspección de Transito y Transportes del Municipio de PUERTO CARREÑO (VICHADA), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223a865c017f20c29361f35441c8e850f6c48275ef8f83797c59f97119e24581**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210094600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARIELA CASTAÑEDA DE QUINTERO, contra ORLANDO CASTAÑEDA GALICIA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea002ab1dfb97d0457da715b46679ba5ede1f58757b1bfd0d9b3f32a75af61e**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210095600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a Octubre 18 de 2022.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525acd289aed8edb7411643e1fcd8eb032ec634c81aff8025749e56593ccdeb7**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210105800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARIA ESTEFANY CARDOZO ALVAREZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA**, (gladisjp2000@yahoo.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

ORDENASE por secretaría se expida y ponga a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante, relación de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb733e8df9f976b8be487a4c773eedfd559d67aa30f6ab90c7ecb6c5947617e6**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210107000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ROMULO BUSTAMANTE MENDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. C. de C. No. 17.341.988 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. T.P. No. 172.760 del C. S., como APODERADO JUDICIAL del demandado NELSON JAVIER LÓPEZ GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con el párrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que se acreditó haber enviado copia del escrito de excepciones al apoderado judicial de la parte demandante haciendo uso de los canales digitales pertinentes, se prescinde del traslado por Secretaría, y se tiene en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de excepciones, y el que presenta el Dr. CARLOS ARTURO GALARZA GUTIERREZ, descorriendo el traslado de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 278 del C. G. del P., y como quiera que no existen pruebas por practicar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural en las presentes diligencias.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aeac747ac461a42b6e9ae8c69c4a1b9e782c4cc53daaea1484398b0519b63d**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210112100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SOCIEDAD FERTICAMPO COLOMBIA S.A.S., contra MARICEL MARÍN ASPRILLA en calidad de cónyuge supérstite de POLICARPO JIMÉNEZ ANGULO (Q.E.P.D) y los herederos indeterminados de este último, por **pago total de la obligación.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en el sistema y libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f993f5bbd18e537b8f33a31d441a384979030cf0d64d95196009629f5ce4a6**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8:A.M del día VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO A ANSELMO JIMENEZ GONZALEZ.

DE OFICIO:

RECEPCIONASE interrogatorio de las partes.

ADVIERTESE a las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc0e78e40b67758bd4ad035ba593f2314b8e2d3838b8d9f0c9979cb24c38614**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220012800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Como quiera que la fecha hasta la que se solicita suspender el presente proceso con el escrito allegado el 3 de mayo de 2023, se encuentra vencida, el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento al respecto.

En atención a las manifestaciones contenidas en el referido escrito del 3 de mayo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LILIANA MELIZA ROA PEÑA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha mayo 12 de 2022.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3c526f6cae6b25645b585f36c8fa85dc58ecde7f5b3ea5ba8caa178b0651af**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220030500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del BANCO FINANDINA S. A., contra MARIO GRISALES ZAPATA.

SEGUNDO: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placas DJV 794, ORDENASE OFICIAR al parqueadero donde se encuentre, a fin de que haga entrega del mismo, al señor MARIO GRISALES ZAPATA.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas DJV 794. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

Como quiera que el señor MARCOS SIERRA, no es parte dentro de las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del correo por él remitido el 23-08-2023.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b5c8c0f98b4ec3a2b32084b866ae4ae556b210f12c51c503a6e8fd50e47991**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220039000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a febrero de 2023.

Si bien es cierto se observa que se corrió traslado de la liquidación de costas en las presentes diligencias, al revisarse el expediente el Despacho no observa la misma, por lo que se requiere a secretaria a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea0a6e9e3c97efd5b67324c9586c42904205d7c7295d7373d5e100345f55b76**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220055500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia el artículo 372 del ordenamiento jurídico en comento, SEÑALASE la hora de las **08 A.M** del día veintidós **(22)** del mes de **noviembre** del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523dbd4373f6ec6b20de7716a4d7d72b945a4a340bbd8245f926226e5e120178**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220059000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dccb168be1067f22c4fcc4e60138cc942a1473028a096e898e4c0dec6a5950b**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220059200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 467 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-55055 denunciado como de propiedad de GERSON HERRERA MORERA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a GLORIA PATRICIA QUEVEDO.

LÍBRESE el correspondiente Despacho comisorio en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318c7c39bf4b30d1d23cd8eb064bb865ff4a0fe231bb9b1308eae0e29250cbb**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220061300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Como quiera que al revisar el auto que libro mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, (22-08-2022), se establece que se indicó en forma errónea el nombre del demandante, por medio del presente proveyó se determina que el mismo corresponde a EDUARDO ANTONIO NIÑO BARBOSA, y no como quedo allí anotado.

ORDENASE notificar este auto en forma conjunta con el citado auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6f28b73e7fa29a3c5da6194667edd920ed81fbe50254ddd8671736d6390876**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220061300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. MARIA INES BLANCO REYES, (marialablanca2020@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962274a11933a4379dea719cee72052dac2c885d07464af0628db108300f2c68**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220074700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas IYQ 043, de propiedad de LUISA FERNANDA DAZA MOLINA, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095154d8b8b482d84ad8c7fe9e1db0c03b638bceb1e02fa12149eefb1f38891d**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220078800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MARIA ASCENCION JARA DE RINCON, contra WILMER ANDRES BAQUERO TABARES.

SEGUNDO: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038cdf0c0ae7488aa3076cf74323990c794bc179d0523cb791dbb4f0311fetc7**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220083000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En cuanto fuere procedente, TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito allegado por el Dr. OMAR ANDRES RIVEROS VARGAS, en representación de los demandados GLORIA MADRIGAL y EDGAR LADINO POVEDA, al cual se le dará trámite en oportunidad.

Una vez se encuentre integrada la litis, se dispondrá como corresponda.

Se requiere a la parte demandante y su apoderada judicial, a fin de que adelanten la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d990bf7a7fa2856e8047ceed851a2534310a260c05b3479ad0a195329f794**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220093200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Inicialmente debe señalarse a la memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Con todo, encuentra procedente el Despacho darle a conocer a la señora Viena Lucia Hernández Díaz, los datos del abogado JAIRO ELIUT BARBOSA KOTTANY, identificado con la C. de C. No. 72.183.357 de Barranquilla y T. P. No. 145.894 del C. S de la J., Celular 310-5503170, correo electrónico jabako1959@hoptmail.com, no ocurriendo los mismo con la copia de la demanda que requiere, por cuanto no se le dio trámite a la allegada al presente Juzgado, y en consecuencia tampoco es viable expedirle copia de orden judicial alguna por los mismos motivos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5baab30c7c7c3570bb4e46bedd0358427df710ad47474d67654b04699c0d7a**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220093400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. EDUARDO TALERO CORREA, identificado con la C. de C. No. 11.510.919 de Mosquera, y T. P. No. 219.657 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias en su calidad de Representante Legal Judicial del consorcio denominado CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, que representa a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra BETSY JOHANA IVÁÑEZ VARGAS, **por pago de las cuotas en mora.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo deberá ingresar el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a9eaa0288c563ebb98924583a0375154f1f2b679c2e513c70c2511a96e6ba4**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220096400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, contra CARLOS ANDRES AZA LONDOÑO.

SEGUNDO: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placas IJY 526, ORDENASE OFICIAR al parqueadero donde se encuentre, a fin de que haga entrega del mismo, a la entidad demandante o quien se autorice para tal fin.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas IJY 526. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581fdcf1f5311e1d9e72e07c2f96663ceeb5172f4f48312ff89e3b78a7bfa41**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220103400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y como quiera que no se han materializado medidas cautelares, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO de la presente demanda.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f563a98e0f9dc914411c2125176f1489f991dccb6bf4f333c7234ecebb081f38**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230006300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de OLX FIN COLOMBIA SAS, contra DIEGO ALEXANDER PASTRANA NARVAEZ.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas ZYQ 841. Ofíciense como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante o a quien ellos autoricen la entrega del vehículo automotor de placas ZYQ 841. Ofíciense como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a6120d62e9607101c7d8519b0d28fb7726c4499c6ca9dd88b2fc00951f71dd**

Documento generado en 09/10/2023 09:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230007500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la firma VM LAWYERS S A S, representada en este acto por el Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, identificado con la C. de C. No. 1.010.169.592, y T. P. No. 292.498 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandada CLUB LLANEROS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada CLUB LLANEROS S. A., CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f85d3d308011bebac604f8b9aeba4362b44c3f1f544a9fcfb0d5995421d9ddf**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230017600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, de FINANZAUTO S. A. BIC, contra MERCEDES CUBIDES JIMENEZ.

SEGUNDO: En el evento de haber sido inmovilizado el vehículo de placas JJL 640, ORDENASE oficiar al parqueadero que corresponda, a fin de que se proceda hacer entrega del mismo a la parte demandante o quien se autorice.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciense como corresponda.

CUARTO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5030aeebd5433c7ccd2ae4df4c77a1f2ec71e8da16b46d6e6d6ff962b9eb0a**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230033200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e1edbac29c22d2f9fd7f33ab0d6e020edfb818befc07ca641853b82c5f97d1**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ANA GRACIELA BALDION QUEVEDO.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas **JSO 612**. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante o a quien ellos autoricen la entrega del vehículo automotor de placas **JSO 612**. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9093785eacf0b6c93f6143475a106704d41b0f347ca3caccaf31598f1a0b464a**

Documento generado en 09/10/2023 09:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **50001400300520210078400**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.054.548 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 220.697 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante JHEIMY PAOLA HUESO CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1358896651dbe0e1fa1cc2dc81bfc05375bf3972f5abe242d86c9704c7257fc**

Documento generado en 09/10/2023 09:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230010000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de octubre de 2023.

Agregase al expediente la comunicación No. GS-2023-611957375 proveniente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

En atención a lo informado, ORDENASE REQUERIR a la citada Dirección, a fin de que de cabal cumplimiento a lo informado con oficio 867 del 04-07-2023, esto es, a que se proceda con el embargo y retención de la **quinta parte** del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba el demandado JOSÉ SANTIAGO MORA MORENO, y no el 20% como indica en la comunicación referida en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ead03a4fb6dd4660a224d911aa3c5c66a92982cb153e34f5354e79457abe70**

Documento generado en 09/10/2023 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>